

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4918 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en grado de apelación, por la Sociedad «Enclavamientos y Señales, Sociedad Anónima».*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 16 de abril de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 21.301, promovido, en grado de apelación, por la Sociedad «Enclavamientos y Señales, Sociedad Anónima», sobre devolución de cantidad a la Administración del Estado en relación con el plan concertado de investigación del proyecto «Spectra», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 60.509/1982 interpuesta por la Empresa «Enclavamientos y Señales, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada el 12 de febrero de 1982 por la Sala Jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre plan concertado de investigación del proyecto «Spectra», debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de marzo de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4919 *ORDEN de 18 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación, interpuesto por don Cecilio Catalán Romano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Cecilio Catalán Romano, contra la Sentencia dictada en 10 de noviembre de 1981 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.521/1980, sobre autorización al recurrente para la construcción de una Estación de Servicio en Fustifiana (Navarra); se ha dictado Sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 23 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de noviembre de 1981 y, en su consecuencia, confirmamos la Sentencia apelada; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

4920 *ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Industrias Petrus, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre acero cobreado y la exportación de grapas de metal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Petrus, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre acero cobreado y la exportación de grapas de metal, autorizado por Orden de 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Petrus, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo Torres y Bages, 28-30, Barcelona-30, y NIF A-08129736, en el sentido de incluir nueva mercancía de importación.

2. Alambre de hierro o acero no especial revestido de cinc, calidad SAE 1008, de la posición estadística 73.14.11.2.

2.1 De 0.44 milímetros de diámetro y recubrimiento de cinc de 4 gramos/metro cuadrado.

2.2 De 0.49 milímetros de diámetro y recubrimiento de cinc de 5 gramos/metro cuadrado.

2.3 De 0.60 milímetros de diámetro y recubrimiento de cinc de 7 gramos/metro cuadrado.

2.4 De 0.70 milímetros de diámetro y recubrimiento de cinc de 9 gramos/metro cuadrado.

Segundo.—A efectos contables, para la presente modificación, se establecen los mismos efectos que para la mercancía número 1, de la Orden del 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo).

Tercero.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4921 *ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Últimos Desarrollo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, copolímero de ABS, polipropileno, poliamida 6 y otras y la exportación de manufacturas de las citadas materias primas fabricadas por inyección a partir de granza.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Últimos Desarrollos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, copolímero de ABS, polipropileno, poliamida 6 y otras y la exportación de manufacturas de las citadas materias primas fabricadas por inyección a partir de granza.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Últimos Desarrollos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Sentmenat, kilómetro 4, Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona), y NIF A-08-224982.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno alta densidad, en granza, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.04.

2. Copolímero de Acrilonitrilo-Butadieno-Estireno (ABS) en granza, P. E. 39.02.35.3, de los siguientes tipos y colores:

Novodur PKT negro 792.
 Novodur PKT verde 6013.
 Novodur PKT marrón 832.
 Novodur PKT rojo 397.
 Novodur PKT rojo 398.
 Novodur PKT gris 7155.
 Novodur PMT negro 792.
 Novodur PMT gris 7742.
 Terluran 877 T negro 89416.
 Terluran 978 T gris 82955.

3. Polipropileno en granza, P. E. 39.02.21, de los siguientes tipos y colores:

- 3.1 Al 100 por 100, color natural.
- 3.2 Con un 30 por 100 de carga de fibra de vidrio larga, color negro.
- 3.3 Con un 20 por 100 de carga de talco color negro.
- 3.4 Con un 20 por 100 de fibra de vidrio corta, color natural.

4. Poliamida 6 en granza, P. E. 39.01.57.1., de los siguientes tipos y colores:

- 4.1 Con un 30 por 100 de carga de fibra de vidrio, colores: verde, beige, rojo, negro, gris.
- 4.2 Al 100 por 100, color negro.
- 4.3 Con un 25 por 100 de carga de fibra de vidrio, color negro.
- 4.4 Con un 50 por 100 de fibra de vidrio, color negro.

5. Poliacetal-polioximetileno en granza, P. E. 39.02.96.6, de los siguientes tipos y colores:

- 5.1 Con un 3-5 por 100 de carga de bisulfito de molibdeno, color natural.
- 5.2 Al 100 por 100, colores: beige, verde, rojo, natural, negro.

6. Resina de policloruro de vinilo en granza, en emulsión, con un 30 por 100 de plastificante, P. E. 39.02.43.2, de los siguientes colores:

Natural.
 Negro.

- 6.1 Al 100 por 100, color negro.

Tercero. Los productos de exportación serán: Manufacturas de las citadas materias primas fabricadas por inyección a partir de granza:

- I. Cajas de transporte de botellas y contenedores, P. E. 39.07.74.
- II. Piezas de menaje, P. E. 39.07.33.1.
- III. Piezas técnicas para aparatos electrodomésticos, P. E. 85.06.40.
- IV. Piezas técnicas para aparatos de señalización eléctrica, P. E. 85.16.50.
- V. Piezas técnicas para máquinas automáticas de tratamiento de la información, P. E. 84.55.96.
- VI. Piezas para el sector de automoción, P. E. 87.06.11.2.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las citadas mercancías de importación, realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103.09 kilogramos de la respectiva materia prima.

b) Se consideran pérdidas el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando

la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Últimos Desarrollos, Sociedad Anónima», según Orden de 19 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1982), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de deta-

lle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4922 *ORDEN de 9 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Azcoaga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel para decorar habitaciones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Azcoaga, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel para decorar habitaciones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Azcoaga, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Trianas, sin número, Vitoria (Alava), y NIF A-01009265. Segundo.—La mercancía de importación será:

1. Papel soporte para decorar habitaciones, en bobinas:

1.1 Exento de pasta mecánica, P. E. 48.01.70.1.

1.1.1 De 60 gr/m² y la siguiente composición:

— 100 por 100 de pasta química blanqueada al sulfato, \pm 1 por 100 de cenizas, siendo un 50 por 100 de fibra larga y un 50 por 100 de fibra corta.

1.1.2 De 80 gr/m² y la siguiente composición:

— 100 por 100 de pasta química blanqueada al sulfato, 7 por 100 de cenizas, siendo un 50 por 100 de fibra larga y un 50 por 100 de fibra corta.

1.1.3 De 110 gr/m² y la siguiente composición:

— 100 por 100 de pasta química blanqueada al sulfato, 7 por 100 de cenizas, siendo un 50 por 100 de fibra larga y un 50 por 100 de fibra corta.

1.1.4 De 120 gr/m² y la siguiente composición:

— 100 por 100 de pasta química blanqueada al sulfato, 7 por 100 de cenizas, siendo un 50 por 100 de fibra larga y un 50 por 100 de fibra corta.

1.2 Con más del 40 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.70.3:

1.2.1 De 80 gr/m² y la siguiente composición:

— 65 por 100 de pasta mecánica y 35 por 100 de pasta química blanqueada al sulfato, siendo un 30-35 por 100 de fibra larga y un 65-70 por 100 de fibra corta.

1.2.2 De 90 gr/m² y la siguiente composición:

— 65 por 100 de pasta mecánica y 35 por 100 de pasta química blanqueada al sulfato, siendo un 30-35 por 100 de fibra larga y un 65-70 por 100 de fibra corta.

1.2.3 De 100 gr/m² y la siguiente composición:

— 65 por 100 de pasta mecánica y 35 por 100 de pasta química blanqueada al sulfato, siendo un 30-35 por 100 de fibra larga y un 65-70 por 100 de fibra corta.

1.2.4 De 80 gr/m² y la siguiente composición:

— 50 por 100 de pasta mecánica y 50 por 100 de celulosa kraft.

1.2.5 De 100 gr/m² y la siguiente composición:

— 50 por 100 de pasta mecánica y 50 por 100 de celulosa kraft.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Papeles para decorar habitaciones, impresos en rollos, lavables, P. E. 48.11.21.2, de las siguientes características:

I.I Dúplex de alto relieve, de 180 gr/m².

I.II Dúplex de alto relieve, de 160 gr/m².

I.III Hueco-dúplex de alto relieve, de 160 gr/m².

I.IV Hueco-dúplex de alto relieve, de 140 gr/m².

I.V Hueco-grabado de alto brillo, de 120 gr/m².

I.VI Hueco-grabado de alto brillo, de 110 gr/m².

I.VII Papel pintado flexo, de 120 gr/m².

I.VIII Papel pintado flexo, de 110 gr/m².

I.IX Papel pintado couché, de 120 gr/m².

I.X Papel pintado dorsal dúplex y duplextil, de 80 gr/m².

I.XI Papel pintado dorsal dúplex y duplextil, de 100 gr/m².

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5, realmente contenidos en el papel para decorar habitaciones que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de las citadas mercancías, con las mismas características, composición y gramaje.

b) Se consideran pérdidas el 10 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.11.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1984 para los productos I.X y I.XI hasta la fecha aludida de publicación en el «Boletín Oficial del